

debe incantarse el Ayuntamiento para cubrir el arrey, dañamiento hasta este dia, y el resto, para responder á los daños y perjuicios que por falta del cumplimiento del contrato se han originado.

D. El Señor Piqueras indica que tales gestiones de apremio, como de la competencia exclusiva del Alcalde, no necesitan la aprobación del Ayuntamiento, y por consiguiente se abstiene para no adquirir responsabilidad donde no deba tenerla.

D. Al Señor Solis le llama la atención lo manifestado por el Señor Piqueras, entendiendo que solo cabe, decir, quedarse enterados.

D. Rectifican ambos Señores; y el Señor García Muñoz cree que no hay motivo para discusión.

D. El Señor Simeras suscita cuestión de orden, explicando en que consiste éste, en las discusiones, y manifestando que en la esencia está conforme con lo ejecutado por la Alcaldía.

D. También el Señor Blanco lo está, entendiendo que el Alcalde ha hecho bien en traer este asunto al Ayuntamiento.

D. Entró el Señor Fernández Herreros.

Pide el Señor Peñafiel la lectura de la condición treinta y siete del contrato, y leída que fué deducido que la resolución que debía tomarse tanto en cuanto a la rescisión, cuanto a la incantación de la finura y a la declaración de daños y perjuicios, para exigir la responsabilidad al arrendatario en sus bienes habidos y por haber, es de la competencia de la Corporación, por lo cual ha estado en su lugar la Alcaldía, convenciéndole el asunto.

